

DIPUTADA ÁNGELA CÁMARA DAMAS

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.



P R E S E N T E

Los suscritos, Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y la fracción I del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; venimos a proponer al Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 106, 107, 108, 109, 110 y 111 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

El 11 de Septiembre de 1979 la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche creó el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, el cual era competente para dirimir las controversias entre el Estado y sus Trabajadores.

Con fecha 24 de Abril de 1996 entró en vigor la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y en su Segundo Artículo Transitorio ordenó derogar la Ley de los Trabajadores al Servicios de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, en consecuencia se extinguió el Tribunal señalado en el párrafo anterior.

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado creó el nuevo Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el cual sería el nuevo organismo encargado de resolver los conflictos laborales del Estado y los servidores públicos.

El Tribunal de Conciliación y Arbitraje mencionado con antelación comparte personal con la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, lo cual genera retraso fehaciente en el desahogo de los procedimientos laborales y en consecuencia atraso en la emisión de laudos.

Lo anterior lo podemos visualizar dentro del artículo 106 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, que reza:

ARTÍCULO 106.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje será un organismo colegiado que se constituirá accidentalmente con un representante de las entidades públicas y un representante del sindicato o sindicatos de los trabajadores al servicio de las entidades públicas, bajo la presidencia del presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado o del profesional o miembro del organismo estatal especializado en la materia que los mencionados representantes

designen de común acuerdo conforme a la reglamentación que se expida al efecto. Los integrantes del Tribunal serán auxiliados por el secretario de la mencionada Junta Local de Conciliación, quien tendrá la misma función en el Tribunal. Por cada representante propietario habrá un suplente. Su designación la hará el organismo que cada uno represente, mediante la respectiva elección.

(Énfasis añadido)

Es menester hacer notar a ésta Soberanía que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos distingue dos clases de relaciones laborales:

Apartado A.- Relaciones de trabajo entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.

Apartado B.- Relaciones de trabajo entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal, Gobiernos Estatales, Municipios y sus trabajadores.

Con lo cual es claro que la composición del Tribunal de Conciliación y Arbitraje debe ser independiente a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

En conclusión, la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, tienen fundamentos constitucionales distintos y en consecuencia deben tener su propio Pleno, personal jurídico, administrativo y operativo.

Justificación

En Contexto de lo expuesto, es preponderante llevar a cabo las reformas a los cuerpos de Ley, que permitan constituir y erigir un Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje, independiente de operación y que dirima las controversias en materia laboral burocrática, es decir entre las entidades públicas y los servidores públicos.

Así mismo, se debe reconocer la gran problemática que sufre la entidad al momento de que los ciudadanos recurren a las autoridades a dirimir algún conflicto, lo que arroja tener procedimientos lentos, en particular en el tema laboral, máxime si un mismo Tribunal conoce de dos materias distintas como sucede en la actualidad.

La creación de un Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje debidamente conformado y apegado al marco jurídico correspondiente, tendrá como consecuencia contar con una justicia pronta y expedita al momento de conocer los procedimientos burocráticos laborales con lo cual estaríamos armonizados al contexto jurídico del los demás estados de la Republica y del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Es importante mencionar que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 presentado por el Presidente Enrique Peña Nieto cuenta con diversos Estrategias Transversales para el Desarrollo Nacional; la presente iniciativa toma la estrategia denominada Gobierno Cercano y Moderno, la cual reza:

II) Gobierno Cercano y Moderno. Las políticas y acciones de gobierno inciden directamente en la calidad de vida de las personas, por lo que es imperativo contar con un gobierno eficiente, con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño y la calidad de los servicios; que simplifique la normatividad y trámites gubernamentales, y rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía. Por lo anterior, las políticas y los programas de la presente Administración deben estar enmarcadas en un Gobierno Cercano y Moderno orientado a resultados, que optimice el uso de los recursos públicos, utilice las nuevas tecnologías de la información y comunicación e impulse la transparencia y la rendición de cuentas con base en un principio básico plasmado en el artículo 134 de la Constitución: “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.

(Énfasis añadido)

La Administración Pública Federal señaló el rumbo estratégico que todas las dependencias del servicio público dentro de la República deberían seguir, como lo son: eficiencia, optimización, resultados, transparencias, cercanía y modernidad, con estas tareas se debe servir a los ciudadanos y proveer los resultados esperados de los entes públicos que imparten justicia, en particular los Tribunales que conocen de procedimientos burocráticos laborales.

Por lo anterior es que ésta Soberanía contempla de manera inmediata la creación del Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje, con la finalidad de entregar a los gobernados la eficiencia, eficacia, expedités, transparencia y resultados de los juicios laborales que se ventilan ante dicho órgano.

Concatenado a lo anterior, el día 11 de Noviembre de 2015 se presentó el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 (en lo sucesivo PED), dentro del cual señalan los principios rectores que serán las bases para nuestro Estado los siguientes seis años, en el supuesto que nos ocupa se hacen patentes los siguientes:

1.- Sociedad Fuerte y Protegida; y

2.- Gobierno Eficiente y Moderno.

Ambos principios rectores son fundamentales para llevar a cabo las diversas reformas a la legislación local con la finalidad de otorgar la certeza jurídica a los gobernados, en particular la creación del Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje, llevando a cabo las reformas necesarias a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.

El Congreso del Estado debe materializar los objetivos, estrategias y líneas de acción para efectos de tener una Sociedad Fuerte y Protegida por medio de la Justicia Cotidiana, como a continuación se detalla:

OBJETIVO ESPECÍFICO:

6.4.4. JUSTICIA COTIDIANA.

Determinar las necesidades más apremiantes que encuadran en situaciones de Justicia Cotidiana y que requieren de agilización en los procedimientos para otorgar soluciones.

ESTRATEGIA:

6.4.4.1. Impulsar iniciativas de reformas y/o nuevas leyes en temas de justicia ciudadana para la simplificación de procedimientos.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

6.4.4.1.1. Simplificar trámites administrativos en las distintas áreas de la administración pública.

6.4.4.1.2. [...]

6.4.4.1.3. Fortalecer la Comisión de Armonización Legislativa, para efectos de elaborar iniciativas de reformas y/o nuevas leyes en materia de Justicia Cotidiana.

6.4.4.1.4. [...]

6.4.4.1.5. Promover una cultura de derechos en los ciudadanos para hacerlos valer ante la autoridad que corresponda

De igual forma este Principio Rector contiene un Eje de Sociedad Fuerte y Protegida , el cual es vital para efectos de:

29. a 32. [...]

33. Modernización de los centros de justicia.

34. Adecuación del sistema de justicia laboral en el Estado. Creación del Servicio Público de Conciliación.

(Énfasis añadido)

El PED también constriñe el tener un Gobierno Eficiente y Moderno, dentro del cual los Tres Poderes del Estado, debemos contar una comunicación permanente que genere un gobierno respetuoso del estado de derecho y que invite a la paz social y la armonía en la entidad, siempre con la consigna tener leyes justas apegadas al mandamiento de los tratados internacionales, constitución política y leyes federales.

El Congreso del Estado es el Poder Público ungido por la Constitución Política del Estado de Campeche para llevar a cabo las reformas, adiciones y derogaciones a la legislación estatal, por lo cual será quien impulse desde la esfera de sus facultades todas las adecuaciones legales pertinentes.

En conclusión, dentro del PED diversos principios rectores, objetivos, estrategias y líneas de acción para poner a Campeche dentro de los primeros lugares a nivel nacional, principalmente en el tema seguridad jurídica para los ciudadanos por medio de un gobierno moderno y eficiente, en consecuencia el Congreso del Estado no se puede quedar atrás con estos grandes retos, por lo es necesario crear un Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje, el cual será el encargado de dirimir las controversias que se susciten entre el Estados y sus trabajadores, apegándose a lo que constriñen los Tratados Internacionales, la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado de Campeche y la legislación correspondiente.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de ésta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y LOS ARTÍCULOS 106, 107, 108, 109, 110 Y 111 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

PRIMERO.- Se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, para quedar como sigue

XII.- Organizar y Coordinar la impartición de la justicia laboral a través de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado; las Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje; y el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje, sin perjuicio de su autonomía respecto a las resoluciones que al efecto emitan y supervisar el cumplimiento de la normatividad por parte de dichos órganos fomentando la conciliación entre las partes, de conformidad a la legislación en materia laboral.

XIII.- Tramitar lo referente a nombramientos, remociones, licencias y renunciaciones de los titulares y del personal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, así como de las Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje; y en cuanto al Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje, tramitar lo referente a nombramientos, remociones, licencias y renunciaciones del personal jurídico, administrativo y operativo.

SEGUNDO.- Se reforman los artículo 106, 107, 108, 109, 110 y 111 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche para quedar como sigue:

TÍTULO XV

DEL TRIBUNAL BUROCRÁTICO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Y DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL MISMO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 106.- Para conocer de los conflictos laborales individuales y colectivos que se presenten entre los sujetos de esta Ley habrá un Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje que funcionará en Pleno y será un órgano colegiado con plena jurisdicción, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado, para su control y apoyo administrativo, sin menoscabo de la autonomía jurisdiccional de que goza en la emisión de sus respectivas resoluciones, el cual será integrado por:

- I. Un magistrado designado por el Gobernador del Estado de Campeche, que fungirá como Presidente del Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje;
- II. Un magistrado que será designado por el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche; y
- III. Un tercer magistrado, designado por los otros dos árbitros.

ARTÍCULO 107.- Por cada integrante, se nombrará un suplente, quien en ausencia temporal del titular, lo sustituirá de oficio. En caso de ausencia definitiva deberá hacerse nueva designación, sin perjuicio de la sustitución temporal por el suplente, hasta que ésta haya sido hecha.

El Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje contará con el personal administrativo que sea necesario para su debido funcionamiento.

ARTÍCULO 108.- El Presidente y los Magistrados del Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados por dos períodos subsecuentes.

ARTÍCULO 109.- Para ser magistrado del Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje, se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser mayor de treinta años;
- III. No haber sido condenado por delitos contra la propiedad, o a sufrir pena mayor de un año de prisión por cualquiera otra clase de delitos intencionales; y
- IV. Ser Licenciado en Derecho.

El Magistrado propietario o suplente del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, además deberá haber servido al Estado como empleado de base o de confianza por un lapso no menor de cinco años, anteriores a la fecha de la designación.

ARTÍCULO 110.- Las faltas temporales o accidentales del presidente del Tribunal y del secretario, serán cubiertas en la forma que la reglamentación disponga; las de los Magistrados, salvo impedimento, en cuyo caso serán cubiertas por las personas que designe el organismo que cada uno representa.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA

ARTÍCULO 111.- El Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje será competente para:

I. Conocer y resolver los conflictos individuales que se susciten entre los Titulares de las dependencias, entidades públicas y sus trabajadores, así como los demás casos que la ley prevea;

II. Conocer y resolver los conflictos colectivos que surjan entre las dependencias y entidades públicas y las organizaciones sindicales de trabajadores;

III. Conocer y resolver los conflictos que surjan entre las Federaciones de Sindicatos y los sindicatos que las integran, o sólo entre estos; y

IV. Conocer del registro de los sindicatos y federaciones estatales y, en su caso, resolver la cancelación de los mismos previo juicio que se siga para tal efecto a petición de parte.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Los juicios que se derivaron anterior a la presente reforma y que emanan de la Ley de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche deberán ser remitidos de inmediato al Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje para dar prosecución al juicio en la etapa procesal en que se encuentra, hasta en tanto se lleven a cabo las reformas legales, que armonicen la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y la Ley de los Trabajadores al Servicios de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche

TERCERO.- El Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje expedirá su Reglamento Interior dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

H. Congreso del Estado de Campeche a 2 de Diciembre de 2015.

Respetuosamente

Dip. Ramón Méndez Lanz

Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño

Dip. Javier Francisco Barrera Pacheco

Dip. Ángela Del Carmen Cámara Damas

Dip. Ana Graciela Crisantý Villarino

Dip. Juan Carlos Damían Vera

Dip. Leticia Del Rosario Enriquez Cachón

Dip. Fredy Fernando Martínez Quijano

Dip. Alejandrina Moreno Barona

Dip. Marina Sánchez Rodríguez

Dip. Guadalupe Tejocote González

Dip. Edda Marlene Uuh Xool

Dip. Martha Albores Avendaño

Dip. Luis Ramón Peralta May